

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVI

Managua, D. N., Martes 30 de Enero de 1962

No. 25

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO NACIONAL

Transferencia de Partidas en el Presupuesto General, Dirección General de Ingresos . . . . . Pág. 249

Concédese personalidad jurídica al Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas . . . . . 249

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Adiciones al Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Quezalguaque . . . . . 250

#### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Presupuesto Suplementario para el Ejercicio Fiscal 1961-1962 . . . . . 251

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Apruébase Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Estell (Concluye) . . . . . 254

### RADIODIFUSION

Solicitud para operar Estación de Radio . . . . . 258

### MINISTERIO DE ECONOMIA

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Venta de Patentes . . . . . 258

Patente de invención . . . . . 259

Marcas de Fábrica . . . . . 259

#### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 260

Títulos Supletorios . . . . . 261

Terrenos Municipales . . . . . 263

Notificación . . . . . 263

Declaratorias de Herederos . . . . . 263

Citación de Procesado . . . . . 264

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso Nacional

**Transferencia de Partidas en el Presupuesto General, Dirección General de Ingresos**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 649

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, la siguiente transferencia de partidas de la Dirección General de Ingresos:

De: 0710—2802 *Servicios Impersonales*  
07 Seguros \$1.000.00

A: 0710—2807 *Subvenciones y Contribuciones*  
10 Prestaciones Sociales \$1.000.00

Arto. 2.—La presente ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 11 de Enero de 1961.—(f) J. J. Morales Marengo, D. P.—(f) Manuel F. Zurita, D. S.—(f) José Zepeda Alaniz, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 17 de Enero de 1962.—(f) Camilo López Iruas, SP—(f) Pablo Rener, S. S.—(f) Humberto Bolaños Osorno, SS.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N. 18 de Enero de 1962.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Concédese personalidad jurídica al Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 644

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—El Arto. 1o. del Decreto No. 124 de 2 de Junio de 1949, publicado en «La

Gaceta», Diario Oficial No. 125 del 10 del mismo mes, se reforma así:

El Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, establecido en la República con fines educacionales, gozará de personalidad jurídica, desde la fecha del decreto citado de 2 de Junio de 1949 y seguirá siendo considerado como tal persona jurídica.

Arto. 2o.—El Representante de la Asociación, acreditará su personería con el despacho del nombramiento debidamente autenticado. Los mandatarios sustitutos o delegatarios, atestarán su representación con la sustitución o delegación otorgada en forma legal.

Arto. 3o.—Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., 13 de Diciembre de 1961.—J. J. Morales Marengo, D.P.—M. F. Zurita, D.S.—José Zepeda Alaniz, D.S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 20 de Diciembre de 1961. Mariano Argüello S.P.—Pablo Rener S.S.—Enrique Belli, S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D.N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Orlando Montenegro M., Ministro de la Gobernación y Anexos, por la Ley.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Adiciones al Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Quezalguaque

No. 49

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Quezalguaque, Departamento de León, integrada de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, con los señores Arsenio Torres, Carmen Vásquez, Juan de Dios Rocha y Napoleón Ramírez P., estudió y dictaminó favorablemente el proyecto de aquella Municipalidad sobre adiciones a su Plan de Arbitrios,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes, el acuerdo de la Municipalidad de Quezalguaque, que dice:

«La Corporación Municipal de Quezalguaque, en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que los servicios que presta a esta comunidad el Cuerpo de Bomberos de León, tanto en los casos de siniestro como en la conducción y atención de personas enfermas que necesitan de asistencia médica o de internamiento en el Hospital de aquella ciudad cabecera, deben considerarse como propios y exclusivos de este Municipio, y por consiguiente es necesario contribuir de acuerdo con las posibilidades económicas al sostenimiento de dicha Institución Benemérita.

Acuerda:

1o.—Hacer al Plan de Arbitrios vigente de esta Municipalidad, las siguientes adiciones:

Anual o Men-  
Matric. sual Varios

- |                                                                                                                                                                                       |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) —Desmotadoras de algodón                                                                                                                                                           | Q 200.00 |
| b) —Por cada quintal de algodón beneficiado o desmotado, si fuere cosechado en la comprensión, pagarán además                                                                         | 1.00     |
| c) —Si no fuere cosechado en la comprensión, cada quintal                                                                                                                             | 0.75     |
| 2o.—El algodón en rama cosechado en esta comprensión, que fuere llevado a otro Municipio para su desmote o para cualquier otro fin, pagarán sus dueños o interesados por cada quintal | 0.25     |

3o.—El veinticinco por ciento del producto que se obtenga por el gravamen de las Fracciones b) y c) del Art. 1o. de este acuerdo será en beneficio del Cuerpo de Bomberos de León, y en este sentido la Municipalidad hará las reformas convenientes a su Presupuesto de Ingresos y Egresos.

4o.—Cualquier otra forma de gravamen ya establecido al algodón en el Plan de Arbitrios, queda derogada.

5o.—Elévese el presente al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

Quezalguaque, once de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Emigdio Mendoza M.—José Ma. Membreno.—Humberto Silva, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 18 de Enero de 1962.— LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación por la Ley, Orlando Montenegro M.

**Hacienda y Crédito Público****Presupuesto Suplementario para el Ejercicio Fiscal 1961-1962**

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 648

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado  
de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Vótase un Presupuesto Suplementario para el Año Fiscal 1961—62, hasta por la cantidad de Trece Millones Doscientos Ochenta Mil Córdobas..... (¢ 13.280.000.00).

Arto. 2.—Los Ingresos Fiscales Suplementarios para financiar el Presupuesto a que hace mención el Arto. 1 de esta Ley, se detallan así:

**CALCULO DE LOS INGRESOS FISCALES SUPLEMENTARIOS 1961—62**  
(En Millares de Córdobas)

| Codificación                    | Nomenclatura                                                                                  | Estimados<br>1961—62 |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <i>Ingresos Ordinarios</i>      |                                                                                               |                      |
| 2-0-00-0                        | Impuestos Indirectos                                                                          |                      |
| 2-1-00-0                        | De Importación                                                                                |                      |
| 2-1-04-1                        | Sobre Corcholatas. (Ley 4 Octubre 1961)                                                       | ¢ 840.00             |
| 2-3-00-0                        | De Consumo                                                                                    |                      |
| 2-3-23-2                        | Tabaco. (Ley 13 Diciembre 1961)                                                               | 1.700.00             |
|                                 | <b>Suman los Impuestos Indirectos</b>                                                         | <b>¢ 2.540.00</b>    |
| 3-0-00-0                        | Ingresos del Dominio Comercial e Industrial del Estado                                        |                      |
| 3-4-00-0                        | Por servicios Públicos                                                                        |                      |
| 3-4-25-2                        | En Ministerio de Hacienda y C. P. (Dep. de Suministros)                                       | ¢ 710.00             |
|                                 | <b>Suman los Ingresos Ordinarios</b>                                                          | <b>¢ 3.250.00</b>    |
| <i>Ingresos Extraordinarios</i> |                                                                                               |                      |
| 9-0-00-0                        | Entradas Provenientes del Crédito Público                                                     |                      |
| 9-2-00-0                        | Externas                                                                                      |                      |
| 9-2-03-4                        | Empréstito de US\$ 4.300.000.00 Negociado con el Development Loan Fund (Ley 4 Noviembre 1961) | ¢ 10.030.00          |
|                                 | <b>Total Ingresos Fiscales Suplementarios</b>                                                 | <b>¢ 13.280.00</b>   |

Arto. 3.—Se dispone distribuir los egresos apropiados de este Presupuesto Suplementario, por la suma de Trece Millones Doscientos Ochenta Mil Córdobas..... (¢ 13.280.000.00), así:

*Ministerio de Hacienda y Crédito Público*

Resumen de las Apropiaciones para el Ramo de Hacienda y C. P.  
(Por Programa)

|                                       |                    |
|---------------------------------------|--------------------|
| Programa (0701) — Oficina Ministerial | ¢ 32.719.00        |
| <b>Total</b>                          | <b>¢ 32.719.00</b> |

*Ministerio de Hacienda y Crédito Público*

| Codificación     |         | Programa (0701) Oficina Ministerial         | Apropiación Anual  |                  |  |
|------------------|---------|---------------------------------------------|--------------------|------------------|--|
| División Admtva. | Partida |                                             | Rubros Secundarios | Rubros Primarios |  |
|                  |         | Clasificación Funcional (28) Administración |                    |                  |  |
| 0701             | 2809    | Varios                                      |                    | ₡ 32.719.00      |  |
|                  |         | 03—Misceláneos                              | ₡ 32.719.00        |                  |  |
|                  |         | Total                                       |                    | ₡ 32.719.00      |  |

*Ministerio de Educación Pública*Resumen de las Apropiaciones para el Ramo de Educación Pública  
(Por Programas)

|                                      |                       |
|--------------------------------------|-----------------------|
| Programa (0803) — Escuelas Primarias | ₡ 1.787 850.00        |
| Programa (0806) — Educación Media    | 67.500.00             |
| Programa (0807) — Escuelas Normales  | 104 850.00            |
| Programa (0813) — Transferencias     | 9 000.00              |
| Total                                | <u>₡ 1.969.200.00</u> |

*Ministerio de Educación Pública*

| Codificación                                                             | División<br>Admtva. | Partida                                            | Programa (0803) Escuelas Primarias<br>Clasificación Funcional (02)<br>Educación Primaria. | Aprobación Anual      |                       |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
|                                                                          |                     |                                                    |                                                                                           | Rubros<br>Secundarios | Rubros<br>Primarios   |
| 0803                                                                     | 0201                | Asignaciones Personales                            |                                                                                           |                       | ₡ 1.787 850.00        |
|                                                                          |                     | 01—Sueldos del Personal Permanente:                |                                                                                           |                       | ₡ 1.787.850.00        |
| <i>Detalle del Personal Permanente:</i>                                  |                     |                                                    |                                                                                           |                       |                       |
|                                                                          |                     | 020101027 Director a ₡ 600.00 mens.                | ₡                                                                                         | 5.400.00              |                       |
|                                                                          |                     | 020101030 437 Directores a ₡ 50.00 mensual         |                                                                                           | 196.650.00            |                       |
|                                                                          |                     | 020101031 3.473 Profesores a ₡ 50.00 mensual       |                                                                                           | 1.562.850.00          |                       |
|                                                                          |                     | 020101014 Inspector Departamental ₡ 900.00 mensual |                                                                                           | 8.100.00              |                       |
|                                                                          |                     | 020101041 2 Choferes a ₡ 600.00 mens.              |                                                                                           | 10.800.00             |                       |
|                                                                          |                     | 020101042 Chofer a ₡ 450.00 mens.                  |                                                                                           | 4.050.00              |                       |
| Suma:                                                                    |                     |                                                    |                                                                                           | ₡ 1.787.850.00        |                       |
| (Estos sueldos corresponden a los meses de Octubre 1961 a Junio de 1962) |                     |                                                    |                                                                                           |                       |                       |
| Total                                                                    |                     |                                                    |                                                                                           |                       | <u>₡ 1.787 850.00</u> |

Programa (0806) Educación Media.  
Clasificación funcional (03) Educación Secundaria.

|                                                                                             |      |                                    |   |             |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------|------------------------------------|---|-------------|-------------|
| 0806                                                                                        | 0307 | Subvenciones y Contribuciones      |   |             | ₡ 67.500.00 |
|                                                                                             |      | 08—Becas                           |   | ₡ 67.500.00 |             |
| Total                                                                                       |      |                                    |   |             | ₡ 67.500.00 |
| Programa (0807) Escuelas Normales.<br>Clasificación Funcional (05) Educación Especializada. |      |                                    |   |             |             |
| 0807                                                                                        | 0501 | Asignaciones Personales            |   |             | ₡ 71.100.00 |
|                                                                                             |      | 01—Sueldos del Personal Permanente | ₡ | 67.500.00   |             |
|                                                                                             |      | 06—Sobresueldos                    |   | 3.600.00    |             |

*Detalle del Personal Permanente:*

050101021 2 Profesores Auxil. a ₡ 1.000.00 mens. ₡ 18.000.00

| Codificación |         | Programa (0803) Escuelas Primarias |                | Aprobación Anual |           |
|--------------|---------|------------------------------------|----------------|------------------|-----------|
| División     | Partida | Clasificación Funcional (02)       |                | Rubros           | Rubros    |
| Admva.       |         | Educación Primaria.                |                | Secundarios      | Primarios |
| 050101041    | 2       | Profesores Auxil. a                | 1.000.00 mens. | 18.000.00        |           |
| 050101049    | 5       | Profesores Auxil. a                | 700.00 mens.   | 31.500.00        |           |
| Suman        |         |                                    | ₡67.500.00     |                  |           |

(Estos sueldos corresponden a los meses de Octubre 1961 a Junio de 1962).

|       |      |                               |            |              |  |
|-------|------|-------------------------------|------------|--------------|--|
| 0807  | 0507 | Subvenciones y Contribuciones |            | ₡ 33.750.00  |  |
|       |      | 08—Becas                      | ₡33.750.00 |              |  |
| Total |      |                               |            | ₡ 104.850.00 |  |

Programa (0813) Transferencias.  
Clasificación Funcional (06) Subvenciones  
a Instituciones Educativas.

|       |      |                                            |            |            |  |
|-------|------|--------------------------------------------|------------|------------|--|
| 0813  | 0607 | Subvenciones y Contribuciones              |            | ₡ 9 000.00 |  |
|       |      | 06—Subvenciones a Instituciones Educativas | ₡ 9.000.00 |            |  |
|       |      | Para la Escuela de Serv. Social            | ₡ 9.000.00 |            |  |
| Total |      |                                            |            | ₡ 9.000.00 |  |

#### Ministerio de Fomento y Obras Públicas

#### Resumen de las Apropiações para el Ramo de Fomento y Obras Públicas (Por Programa)

|                                                  |              |
|--------------------------------------------------|--------------|
| Programa (0918)—Proyectos de Carreteras (D.L.F.) | ₡ 11.268.631 |
|                                                  | ₡ 11.268.631 |

#### Ministerio de Fomento y Obras Públicas

Programa (0918) Proyectos de Carreteras (D.L.F.)  
Clasificación Funcional (19) Fomento Vial.

|       |      |                                      |                |
|-------|------|--------------------------------------|----------------|
| 0918  | 1901 | Asignaciones Personales              | ₡ 5.598.624.00 |
| 0918  | 1902 | Servicios Impersonales               | 45 450.00      |
| 0918  | 1903 | Materiales y Suministros Consumibles | 3.528.150.00   |
| 0918  | 1906 | Mantenimiento de Equipos e Inmuebles | 1.760 041.00   |
| 0918  | 1907 | Subvenciones y Contribuciones        | 336.366.00     |
| Total |      |                                      | ₡11.268.631.00 |

#### Detalle de los Proyectos:

|                        |                |
|------------------------|----------------|
| Chinandega—Puente Real | ₡ 3.340.800.00 |
| Reconstrucciones       | 2.412.000.00   |
| La Paz—El Tempate      | 1.604.790.00   |
| Telica—San Isidro      | 2.504.400.00   |
| Rivas—Tola             | 1.406 641.00   |

Suman: ₡ 11.268.631.00

#### Ministerio de Salubridad Pública

#### Resumen de las Apropiações para el Ramo de Salubridad Pública (Por Programa)

|                                |            |
|--------------------------------|------------|
| Programa (1207)—Transferencias | ₡ 9.450.00 |
| Total                          | ₡ 9.450.00 |

*Ministerio de Salubridad Pública*

Programa (1207) Transferencias

Clasificación Funcional (33) Seguridad Social.

|      |      |                                                                 |            |
|------|------|-----------------------------------------------------------------|------------|
| 1207 | 0007 | Subvenciones y Contribuciones                                   | ₡ 9.450.00 |
|      | 3307 | 03—Subvenciones a Entes Autónomos o Servicios Descentralizados: | ₡ 9.450    |

Por concepto de cotización patronal obligatoria según Ley indicada, Arto. 53, Inc. a) y f) por los trabajadores del Estado comprendidos dentro del régimen del Seguro.

Total ₡ 9.450.00

*Balance del Presupuesto Suplementario de Ingresos y Egresos 1961—62*

## INGRESOS

|                                                        |                 |
|--------------------------------------------------------|-----------------|
| Impuestos Indirectos                                   | ₡ 2.540.000.00  |
| Ingresos del Dominio Comercial e Industrial del Estado | 710.000.00      |
| Entradas Provenientes del Crédito Público              | 10.030.000.00   |
| Total                                                  | ₡ 13.280.000.00 |

## EGRESOS

|                                  |                 |
|----------------------------------|-----------------|
| Poder Ejecutivo                  |                 |
| Ministerio de Hacienda y C. P.   | ₡ 32.719.00     |
| Ministerio de Educación Pública  | 1.969.200.00    |
| Ministerio de Fomento y OO. PP.  | 11.268.631.00   |
| Ministerio de Salubridad Pública | 9.450.00        |
| Total                            | ₡ 13.280.000.00 |

Arto. 4.—La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D.N., 11 de Enero de 1962.—(f) J. J. Morales Marengo, DP.—(f) Manuel F. Zurita, DS.—(f) José Zepe-da Alaniz, DS.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D.N. 17 de Enero de 1962.—(f) Camilo López Irías, SP.—(f) Pablo Rener, SS.—(f) Humberto Bolaños Osorno, SS.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D.N. 18 de Enero de 1962.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Ministerio de Salubridad Pública****Apruébase Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí**

(Concluye)

Frac.

Anual: Mensual: Varios:

« R »

|     |                                                                                                       |               |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 367 | Rótulos                                                                                               |               |
|     | 3671 De cualquier clase o forma                                                                       | ₡ 10.00       |
|     | 3672 De gas neón o similares, no pagarán.                                                             |               |
| 368 | Rokonolas                                                                                             |               |
|     | 3681 Rokonolas, grafónolas, etc., colocadas en lugares públicos con fines de negocio, cada una pagará | 30.00 ₡ 20.00 |

| <i>Frac.</i> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <i>Annal:</i> | <i>Mensual:</i> | <i>Varios:</i> |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------|----------------|
| 369          | <i>Refresqueras</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |               |                 |                |
| 3691         | De primera clase, sin licores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | € 15.00       | € 10.00         |                |
| 3692         | » segunda » » »                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 10.00         | 5.00            |                |
| 370          | <i>Rifas</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |               |                 |                |
|              | Previo permiso de la autoridad competente, ya sean en forma de seguros, ventas a plazos, cooperativas, etc., por cada sorteo pagarán el 5%, el que quedará firme aunque no se efectúe la rifa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |               |                 |                |
| 371          | <i>Remates</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |               |                 |                |
|              | La persona a quien rematare el Municipio los derechos de fiestas patronales, nacionales o que se celebren en cualquier época del año, estará obligada a enterar en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí, como impuesto para el Hospital el 25% (Veinticinco por ciento) sobre el valor total del remate. El rematante no podrá hacer uso de sus derechos si antes no enterase dicho porcentaje. La Junta de Asistencia Social, fuera de este porcentaje, cobrará los impuestos que le corresponden de conformidad con este Plan de Arbitrios. El Alcalde enviará a la Tesorería copia del acta de remate, dando a conocer el monto de la venta para el cobro del porcentaje. |               |                 |                |
| 372          | <i>Salones</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |               |                 |                |
| 3721         | De Belleza                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 15.00         | 10.00           |                |
| 3722         | De sorbetería o posiclería                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 10.00         | 5.00            |                |
| 3723         | Cerveceros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 25.00         | 20.00           |                |
| 3724         | De baile en el radio central                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 10.00         | 5.00            |                |
| 3725         | De bailes fuera del radio central                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 5.00          | 5.00            |                |
| 3726         | De belleza, de otra jurisdicción, que venga a Estelí y pueblos del Departamento, por la temporada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |               |                 | € 20.00        |
| 373          | <i>Serenatas</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |               |                 |                |
|              | Al solicitar el permiso pagarán                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |               |                 | 5.00           |
| 374          | <i>Solicitudes</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |               |                 |                |
| 3741         | —A—Solicitud de Inventario se acompañará una boleta de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |               |                 | 10.00          |
| 375          | <i>Sorbeteros Ambulantes y Raspados</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |               |                 |                |
|              | Que transiten en la calle con carretón, diariamente, cada carretón                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |               |                 |                |
| 376          | <i>Subastas</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |               |                 | 1.00           |
|              | De semovientes o muebles, el favorecido o adquirente, pagará el 1% sobre el valor en que fue rematada la cosa subastada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |               |                 |                |
| 377          | <i>Servicio de Ambulancia</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |               |                 |                |
| 3771         | Para transportar pacientes de Pensionado de primera clase                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |               |                 | 10.00          |
| 3772         | Idem. Idem. de segunda clase                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |               |                 | 8.00           |
| 3773         | » » » tercera » » »                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |               |                 | 5.00           |
| 3774         | De Sala General                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |               |                 | Libre          |

NOTA: Para los efectos del cobro de servicio de Ambulancia fuera del perímetro de la ciudad de Estelí, se cobrará así: € 1.00 el kilómetro los primeros cien y € 0.50 cada kilómetro restante.

Frac.

Anual: Mensual: Varios:

« T »

|       |                                 |          |         |
|-------|---------------------------------|----------|---------|
| 378   | <i>Talleres</i>                 |          |         |
| 3781  | De barbería en el Radio Central | \$ 10.00 | \$ 8.00 |
| 3782  | » fuera del Radio Central       | 5.00     | 4.00    |
| 3783  | De Mecánica primera clase       | 20.00    | 15.00   |
| 3784  | » segunda »                     | 15.00    | 10.00   |
| 3785  | » Zapatería primera »           | 10.00    | 5.00    |
| 3786  | » segunda »                     | 5.00     | 3.00    |
| 3787  | » Sastrería primera clase       | 10.00    | 5.00    |
| 3788  | » segunda »                     | 5.00     | 3.00    |
| 3789  | » Carpintería primera »         | 15.00    | 10.00   |
| 37810 | » segunda »                     | 10.00    | 5.00    |
| 37811 | » Talabartería primera »        | 10.00    | 5.00    |
| 37812 | » segunda »                     | 5.00     | 3.00    |
| 37813 | » Tipografía                    | 20.00    | 15.00   |
| 379   | <i>Trapiches</i>                |          |         |
| 3791  | De hierro para elaborar dulce   | 15.00    |         |
| 3792  | » madera para idem              | 5.00     |         |

« V »

|       |                                                                                                                         |       |         |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------|
| 380   | <i>Vehículos Motorizados</i>                                                                                            |       |         |
| 3801  | Automóviles, camionetas, jeeps, autobuses, etc.                                                                         | 20.00 |         |
| 3802  | Motocicletas o motonetas                                                                                                | 15.00 |         |
| 3803  | Camiones, camionetas, taxis, autobuses de comercio, cuyos propietarios residen en el Departamento de Estell, cada uno   | 5.00  |         |
| 3804  | Camiones, camionetas, autobuses de otras localidades con negocio establecido en el Departamento de Estell, por cada uno |       | 10.00   |
| 381   | <i>Vehículos no Motorizados</i>                                                                                         |       |         |
|       | Bicicletas                                                                                                              | 6.00  |         |
| 382   | <i>Ventas</i>                                                                                                           |       |         |
| 3821  | De maderas aserradas con depósito                                                                                       | 15.00 | 10.00   |
| 3822  | » cerveza por mayor                                                                                                     | 30.00 | 15.00   |
| 3823  | » bebidas gaseosas con depósito                                                                                         | 20.00 | 10.00   |
| 3824  | » leche, que expendan 10 o más galones                                                                                  | 10.00 | 10.00   |
| 3825  | » menos de 10 galones                                                                                                   | 5.00  | 5.00    |
| 3826  | » muebles en establecimientos fijos                                                                                     | 5.00  | 5.00    |
| 3827  | » calzado en establecimientos fijos                                                                                     | 5.00  | 5.00    |
| 3828  | » carne en refrigeración, diario                                                                                        |       | \$ 1.00 |
| 3829  | » a domicilio, diariamente                                                                                              |       | 1.00    |
| 38210 | » cal a domicilio, diariamente                                                                                          |       | 10.00   |
| 38211 | » leña, cada camionada o fracción                                                                                       |       | 10.00   |
| 38212 | » azúcar, harina, sal a domicilio,                                                                                      |       | 10.00   |
| 38213 | » calzado a domicilio, diariamente                                                                                      |       | 10.00   |
| 38214 | » solares en los reparos, cada uno                                                                                      |       | 10.00   |

## — Artículo 4 —

## DISPOSICIONES GENERALES

401 Los Impuestos anuales fijos se pagarán del 16 de Diciembre al 31 de Enero de cada año; los mensuales del 15 al último de cada mes; los diarios, de apertura y varios, en el momento de sucederse. Los contraventores de esta disposición, sufrirán en calidad de multa un recargo del 25% sobre la cantidad que no haya sido pagada a su debido tiempo, y en caso de ejecución pagarán también las costas del Juicio.

402 Las actividades no gravadas específicamente en este Plan de Arbitrios, pagarán conforme calificaciones que hará la Junta Local de Asistencia Social, basándose en lo que paguen establecimientos, empresas o actividades análogas.

403 Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social por medio de sus miembros o por delegado que nombre para tal fin, hacer las calificaciones o clasificaciones, siem-

pre que se trate de establecer cuantías, clases o categorías.

404 Cuando en un mismo establecimiento recayesen dos o más impuestos por dedicarse a dos o más actividades gravadas en este Plan de Arbitrios, se cobrará íntegro el mayor más el 50% de lo demás. Para la aplicación de esta disposición, se entiende que las diferentes actividades están ubicadas en el mismo local.

405 Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier clase, lo mismo que los abogados y Notarios no extenderán permisos ni tramitarán solicitudes de ninguna clase, sin que antes les presenten los interesados las boletas en que conste haber pagado el impuesto que en cada caso señale el Plan de Arbitrios, lo mismo que la solvencia con la Junta Local si se tratare de ventas de predios, negocios, vehículos, etc., grabados en este Plan. Los contraventores a esta disposición serán responsable personalmente ante la Junta y pagarán el doble del impuesto que por su culpa dejó de percibir.

406 Los dueños de establecimientos de comercio, industriales y demás negocios gravados en este Plan de Arbitrios están en la obligación de dar aviso escrito al Tesorero de la Junta, de que van a cerrar o suspender temporal o definitivamente su negocio o actividad, bajo la pena de continuar pagando el impuesto hasta la fecha en que se dé el aviso en la forma indicada.

407 Quien adquiera un establecimiento, taller, negocio o vehículo, sea por venta voluntaria o forzada, debe exigir al vendedor una constancia de solvencia con la Junta, bajo apercibimiento de ser directamente responsable del adeudo que tuviere el vendedor.

408 Ningún organismo o autoridad podrá matricular establecimientos, talleres o negocios que hayan estado a nombre de otra persona en período o períodos anteriores, mientras no se le presente la respectiva solvencia extendida por el Tesorero de la Junta Local, respecto a la persona a cuyo nombre aparecían matriculados anteriormente.

409 Queda terminantemente prohibido a la Junta Local de Asistencia Social, y a cada uno de sus miembros y a sus empleados, rebajar o entrar en arreglo con los contribuyentes para los pagos de los impuestos establecidos en este Plan. Si contravinieren esta disposición, los propios miembros o empleados que hayan efectuado cualquier arreglo o rebaja, pagarán la suma o diferencia que hayan rebajado.

410 Toda persona, compañía o corporación que de conformidad con el presente Plan de Arbitrios, deba pagar impuestos o servicios a la Junta Local de Asistencia Social de Estell, deberá hacerlo en la Teso-

rería de dicha Junta, pero ésta podrá nombrar de dicha Junta, pero ésta podrá nombrar Colectores cuando lo estime conveniente.

411 Para los efectos de las demandas, prestarán suficiente mérito ejecutivo los recibos o boletas extendidas por el Tesorero de la Junta. Tales demandas se tramitarán de conformidad con la Ley del 2 de Febrero de 1917.

412 Para el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, las autoridades de policía están obligadas a prestar preventivamente todo el apoyo necesario al Tesorero y Colectores de la Junta cuando éstos o aquel lo soliciten.

413 Para el efecto del pago del impuesto sobre vehículos, se reputa como domicilio de éstos, el de su propietario, en consecuencia, todo dueño de vehículo, domiciliado dentro de la Jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social de Estell, deberá pagar sus impuestos en la Tesorería de dicha Junta.

414 Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, etc., gravados en el presente Plan de Arbitrios, cuando haya de salir de la ciudad aunque sea temporalmente, esta en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc.

415 Para el efecto de los cobros de todos los impuestos demarcados por zona, se tendrán como tales las establecidas en la demarcación hecha por el municipio.

416 Para el mejor control del impuesto sobre destace de ganado mayor y menor, el fiel del Rastro, no permitirá destazar ganado, si no le presentan la boleta correspondiente de Asistencia Social. Si el fiel del Rastro permitiera el destace sin exigir tal boleta, incurrirá en una multa de \$50.00 impuesta por su superior a petición de la Junta. En caso de reincidencias, se dará aviso a la Municipalidad respectiva, para que tome las medidas pertinentes.

417 Toda Persona natural o jurídica, que establezca en cualquier tiempo, dentro de la jurisdicción de la Junta Local una actividad gravada en el presente Plan, está en la obligación de dar aviso por escrito, a la Tesorería, especificando nombre o razón social clase de negocio o empresa, existencias de mercaderías, dirección completa del local principal. Los que contravinieren esta disposición incurrirán en una multa de \$100.00.

418 En caso de epidemia, terremoto u otra calamidad semejante, la Junta Local de Asistencia Social podrá rebajar en todo o en parte los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, mientras duren las circunstancias. Fuera de estos casos la Junta Local de Asistencia Social no podrá reba-

jar ni exencionar impuestos establecidos a su favor, sino con apoyo en una ley nacional ejecutiva o legislativa.

419 Cualquier clase de evasión de impuesto que sea descubierta será penada con el 50% del monto de los mismos, sin perjuicio de la obligación del pago de ello y de las responsabilidades civiles o criminales que se pudieran deducir. El porcentaje antes establecido se aplicará solamente en aquellos casos no sancionados concretamente en este Plan de Arbitrios.

420 Para efectos de recaudación de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios, todo mes o año principiado se considerarán terminados.

421 A fin de procurar la efectiva aplicación de este Plan de Arbitrios, el Tesorero pasará semanalmente a la Junta Local un informe pormenorizado de los contribuyentes que no hubieren pagado sus impuestos durante los tres meses anteriores, con el objeto de que dicha Junta decida sobre su cobro judicial y ordene ponerlo en manos del abogado ejecutor.

422 De cualquier conflicto que surgiere de la interpretación o aplicación de este Plan de Arbitrios, conocerá el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Prevención Social, mediante exposición razonada de la parte interesada e información de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí, sin perjuicio de los otros recursos que conforme las leyes pudiera interponer el reclamante.

423 El presente Plan de Arbitrios comenzará a regir desde el primer día del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y deroga todo acuerdo, disposición, Plan de Arbitrios y sus reformas, dictados con anterioridad y se aplicará dentro de la jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí.

Artículo 20.—Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese. Dado en Casa Presidencial, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Doroteo Castillo R., Ministro de Salubridad Pública.

### Radiodifusión

#### Solicitud para operar Estación de Radio

Nº 28144—B/U Nº 306130-146833—\$45.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Miguel Angel Solís Outiérrez, solicitando «Licencia» para instalar y operar en la ciudad de León, una

Estación de Radio Comercial con el nombre de «Radio Phillips», identificada con las letras «Y N M S» y con frecuencia de Mil Cuatrocientos Cuarenta Kilociclos (1.440 kcs). Potencia Trescientos Watts (300 w.), la cual está funcionando desde el 22 de Febrero de 1951.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho, presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán, O. N.

2 1

### Ministerio de Economía

#### VENTA DE PATENTES

Nº 28204—B/U Nº 342940—\$ 8.50

Sherico Limited, de la ciudad de Lucerna, Suiza, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 599 del 4 de Febrero de 1958, sobre:

**Procedimiento para la producción de Pregnadienos incluyendo 1-Dehidrocortisona (1, 4-Pregnadieno 17a, 21-diol-3, 1120-triona), 1-Dehidrocortison (1, 4-pregnadieno 11-B, 17a, 21-triol-3, 20-diona), sus derivados 9a-halo y sus esteres**

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Henry Caldera Pallala.

2 1

Nº 28205—B/U—Nº 342940—\$ 7.60.

Ernst Johan Jens Henriksen, de Copenhague, Dinamarca, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 548 del 19 de Febrero de 1955, sobre:

**Un procedimiento para cerrar depósitos de tinta en instrumentos para escribir llamados bolígrafos**

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Henry Caldera Pallala.

2 1

Nº 28201—B/U Nº 342940—\$ 7.60

Parke, Davis & Company, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 606 del 7 de Marzo de 1958, sobre:

**Productos de vacuna y método para producirlos**

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Henry Caldera Pallais.

2 1

Nº 28202—B/U Nº 342940—\$ 7.60

Parke, Davis & Company, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 568 del 16 de Marzo de 1957, sobre:

### Esteres Terapéuticamente valiosos y método para obtenerlos

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Henry Caldera Pallais.

2 1

Nº 28103—B/U Nº 342940—\$ 7.60

Food Machinery and Chemical Corporation, de la ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 613 del 22 de Abril de 1958, sobre:

### Aparato para la conducción de flúidos

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Henry Caldera Pallais.

2 1

### PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 27323—B/U Nº 317065—\$ 6.85

The Gillette Company, domiciliada en Gillette Park, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, mediante Gestor Oficioso señor Norman Caldera, comerciante y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su Invento consistente en:

### Método para hacer hojas de rasurar

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

### MARCAS DE FABRICA

Nº 27908—B/U Nº 317012—\$ 7.00

Adolfo Guerrero y Compañía Ltda., de este domicilio, mediante apoderado señor Adolfo Guerrero Pineda, industrial y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### Porteña

para: Toda clase de galletas, particularmente una con sabor especial, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Entrelíneas—Ltda.—vale.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 27923—B/U Nº 317021—\$ 6.75

Certina Kurth Freres S. A. Orenchen, de Orenchen, Suiza, mediante apoderado Sr. Ofilio Argü-

lio, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Relojes de toda clase, Clase 30, (Relojes). Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

R/E

3 1

Nº 27943—B/U Nº 317030—\$ 7.40

Gustavo Adolfo López, de San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio y de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

### Lombrisale y Lombricura

para: Productos medicinales y farmacéuticos y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 27941—B/U Nº 317028—\$ 18.20

José María Vanegas, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Insecticidas, Clase 8, (Productos Químicos industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 27938—B/U Nº 317026—\$ 7.00

Fabribentfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania Occidental, mediante apoderado Sr. Walter Puschendorf, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### TILDIN

para: Productos medicinales y farmacéuticos en general, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 27956—B/U Nº 317033—\$ 8.00  
Cosméticos Renoir S. A., de esta República, me diante apoderado Dr. Félix E. Quandique Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## RENOIR

para: Tónicos, cremas faciales, colonias, perfumes, tónicos para el cabello, brillantinas, champoos, lociones para después de afeitarse, lápiz de labios, polvos faciales, pinturas de uña, colorete, desodorante y depiladores, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Enmendado—Diciembre—vale Testado—al—no vale.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 27302—B/U Nº 317061—\$ 8.65  
Comercial Farmacéutica Sociedad Anónima, de este domicilio, mediante apoderado Dr. Pedro Rivas Vargas, farmacéutico y de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

**Linsa, Lombrisol, Vagisol,  
Levomicetin, Diarreasan, Muelina,  
Roncha-Sanol, Pulmo-Vida,  
Frotizana, Fusinol**

para: Productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos);

### Limpiador

para: Productos químicos industriales, Clase 8, (Productos químicos industriales);

### Imperial

para: Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador); y

### Fortisal

para: Productos veterinarios, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 27993—B/U Nº 317052—\$ 7.10  
Carreras Limited, de Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Cia. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

## Sportsman

para: Tabaco bruto o fabricado y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 20, (Productos de tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 28200—B/U Nº 342940—\$ 20.30  
Hilton Hotels International, Inc., de la ciudad de New York, Estados Unidos de América mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Servicio:



para: Identificar hoteles y servicios de hoteles.  
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 28227—B/U Nº 342985—\$ 7.90

A las diez de la mañana del diez de Febrero próximo, rematará en este local, finca rústica como de tres manzanas de cabida, ubicada en La Concepción departamento de Masaya, que limita: oriente, fincas de Ireneo Amié y otros; poniente, Abelardo Alvarez y otros, calle interpuesta; norte, Filadelfo Calero; y sur, Napoleón Quintero y otros.

Valorada en once mil córdobas.

Véndese por ejecución de Matilde Jarquín de Mahmud a Celedonia M. de Quintero.

Oíránse posturas legales.

Juzgado Civil de Distrito.—Jinotepe, Enero veinticinco de mil novecientos sesenta y dos.—F. Campos Tercero.—Leónidas Sánchez.

3 3

Nº 28233—B/U Nº 343001—\$ 15.55

A las tres de la tarde del día ocho de Febrero del año en curso, en el local de este Juzgado Liquidador y Partidor, se llevará a efecto el remate de los siguientes bienes pertenecientes a la Sociedad en Liquidación «Fernando Robleto Gallo y Cia. Ltda., Sucesores de David Robleto», una casa compuesta de veintiocho varas de norte a sur, por once de oriente a poniente, forma de cañón, techo de tejas de barro, paredes henchidas de cal y piedra, piso de ladrillos de cemento, bajo los siguientes linderos: oriente, callejón en medio, lote de terreno poseído por José Castro Minicucci; poniente, muros del Centro Destilatorio; norte, Fábrica de Aguardiente que fue de la Sucesión de Carlos Cano, hoy del Doctor J. H. Robleto; y sur, fábrica de don Humberto Carrión, de José Rodríguez Somoza y de Porfirio Pérez Noguera; situada en terrenos del Gobierno de Nicaragua, en el Centro Destilatorio de esta ciudad, en el cual se encuentra la fábrica de licores finos «Aurora», de dicha Sociedad. Se incluye en el remate lo siguiente: Licores empacados de diferentes marcas que se elaboran en la misma fábrica; mobiliario y enseres; y marcas, registros y patentes de los mismos licores conocidos con los nombres de Vermouth Condor, Ronas, vinos, cremas y coñac.

Base del remate: Noventa y siete mil, noventa y seis córdobas y quince centavos.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Liquidador y Partidor de los bienes de la Sociedad en Liquidación «Fernando Robleto Gallo y Cia. Ltda., Sucesores de David Robleto» —Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Las cuatro de la tarde.—Pedro J. Valerio, Liquidador y Partidor, «So-

ciudad F. Robleto G. y Co. Ltda., Sucesores de David Robleto».

3 3

Nº 28234—B/U Nº 332036—¢ 6.36

Once mañana cinco Febrero entrante, remataráse rústica, Santa Isabel, en Niquinohomo, lindante: oriente, predio Juan Campos, otro; poniente, Sra. Briceños y Hermanos; norte, Juan Zenón Aguirre; sur, herederos Hilario Pavón, otro.

Ejecución veintiocho mil doscientos córdobas.

Amina Abdalah de Brenes a Lizandro Zambrana hijo.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya veintiseis Enero mil novecientos sesentidos.—Carlos Martínez L., Srlo.

3 2

Nº 28159—B/U Nº 316869—¢ 7.48

Once mañana ocho de Febrero entrante, remataráse urbana esta ciudad, lindante: 1.—oriente, Amelia Selva; poniente, Pablo Santamaría; norte, Cruz Gaitán; sur, Manuela Tapia; 2.—urbana, oriente, herederos Braulio Urbina; poniente, Fausto obregón; norte, Ana Vega; sur, Magdalena Carranza; 3.—urbana, oriente, norte, María Palacios; poniente, Amalia Selva Palacios; sur, Guillermo Pasquier, calle.

Ejecución: Carmen V. de Sánchez a Amalia y Elba María Selva Palacios.

Treinta y Siete Mil Doscientos Córdobas.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, dieciséis Enero mil novecientos sesentidos.—Carlos Martínez L., Srlo.

3 1

Nº 28158—B/U Nº 307704—¢ 6.40

Diez mañana nueve Febrero próximo, subastaráse mejor postor predio urbano Somoto perteneciente Juan Salinas, lindante: oriente, Antolín Talavera; occidente, Rómulo Gómez y Rafael González; norte, Coronada Idiáquez; sur, herederos Carlos Ter cerro.

Base subasta: Diez Mil Córdobas.

Ejecución: Julia Mejía.

Contra: Juan Salinas.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, dieciocho Enero mil novecientos sesentidos.—Luis H. García.—Efraím Espinoza, Srlo.

3 1

Nº 28215—B/U Nº 342970—¢ 7.20

Nueve mañana diez Febrero corriente año, remataráse este juzgado finca rústica doscientas manzanas comarca Platanar norte esta jurisdicción, lindos siguientes: oriente, Petronila Gaitán, camino enmedio; occidente, Francisco Martínez y José Miranda; norte, Rosa Duarte; y sur, fincas de Herme-negilda Pérez y Victoriano González.

Ejecuta: Bruno Amador Sánchez a Antonio Amador Pérez.

Base: Un Mil Córdobas.

Dado Juzgado Local Civil.—Camapa, veinte Enero mil novecientos sesentidos.—Benjamín Suárez A., Juez Local Civil.—F. J. Urbina C., Srlo.

3 1

Nº 28193—B/U Nº 342941—¢ 7.50

Diez de la mañana diez de Febrero del corriente, remataráse mejor postor máquina de coser marca «Singer», motor Q8552498, mueble madera color natural, número PA467306, con motor de pié No. J440234; radio pequeño marca «Loewe Opta», No. 729-25940 color blanco, estilo parlante mueble de madera.

Local: Este Juzgado.

Ejecución: Octavio Canales contra Arturo González.

Dado Juzgado Primero Local Civil.—Managua, dieciocho Enero mil novecientos sesenta y dos. Las diez de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez 2o. Local Civil.—Thelma Sánchez G., Srlo.

3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 27983—B/U Nº —¢ 7.65

Feliciano Guillén, solicita Título Supletorio una finquita rústica ubicada lugar «Sabana Larga», sitio «San Miguel Arquín», jurisdicción Villa La Trinidad, capacidad como una manzana y media terreno, dedicada mayor parte cultivo cereales, acotada cercas predios colindantes extremo sur y occidente, y por costados norte y oriente, demarcada con pinuelas alineadas; lindante: oriente y norte, camino; occidente, Catalino Dávila; y Sur, Hernando Dávila.

Quien creyere tener derecho, opóngase término ley.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, diez mañana veintidos Mayo mil novecientos sesenta y uno.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Secretario.

R/E

3 3

Nº 27762—B/U Nº 276672—¢ 5.40

Gregoria Durón, solicita Título Supletorio, lote terreno propio, cuarenta manzanas, El Jicaral León, lindante: oriente, Santos Fletes; poniente, Caraciolo Eugarrío; norte, Carmelo Durón; sur, El Chagüite.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinte Noviembre mil novecientos sesentiuno.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 3

Nº 27761—B/U Nº 276671—¢ 5.40

Carmelo Durón, solicita Título Supletorio, lote terreno propio, cuarenta manzanas, El Jicaral León, lindante: oriente, Santos Fletes; poniente, Caraciolo Eugarrío; norte, Eugenio Durón; sur, Gregoria Durón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinte Noviembre mil novecientos sesentiuno.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 3

Nº 27805—B/U Nº 281219—¢ 7.60

María Luisa Lovo, Ocotal, pide Título Supletorio casa y solar ubicados barrio La Playita esta ciudad, casa, ocho varas frente por once fondo, una sola pieza, forma mediasaguas con corredor y cocina, solar mide quince varas frente por treinta y tres varas y tercia fondo, limitados: norte, Dolores Pastrana; sur, Alfonso Mantilla; oriente, Isabel de Sotomayor, mediando calle; occidente, Feliciano Marín.

Valóralos: Un Mil Doscientos Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, nueve Noviembre mil novecientos sesenta y uno.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 27804—B/U—Nº 286025—¢ 6.16

Guadalupe Tapia Macías, solicita Título Supletorio, finca urbana, situada en Nindirí, esta jurisdicción, lindante, oriente, Rosa Sánchez viuda de González; poniente, Esmeralda Madrigal Rivas; norte, Marcelo Guzmán y sur, Raymunda López viuda de Membreño, calle.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiuno.—Carlos Martínez L.

3 3

Nº 27803—B/U Nº 258686—¢ 6.60

Virgilio Cavilán solicita Título Supletorio finca rústica «Cruz Santiago», esta jurisdicción, linda y

mide: oriente, Valeriano Carballo, treinticinco varas; poniente, Ernestina Téllez, callejón, treinta varas; norte, Pedro Ruiz, ciento cuarenticinco varas; sur, Francisca Gavilán, ciento cuarenta varas.

Intervención Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Oyese oposición.

Juzgado Distrito.—Masatepe, nueve Noviembre mil novecientos sesenta y uno.—Roberto Rosales M.—Carlos B. Ruiz O., Srlo.

3 3

Nº 27313—B/U Nº 262222—\$ 6.32

Filadelfo Baldeomar Rosales, solicita título supletorio, rústica jurisdicción Potosí, mide, linda: oriente, Agustín Cerda, doscientas setenticuatro varas; poniente, carretera Interamericana, doscientas setentidos varas; norte, Josefa Catalina Espinosa, quebrada enmedio, cuarentidos y media varas, sur, José Brenes, seis y media varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticinco Noviembre mil novecientos sesentituno.—Molés S. Cole.

3 2

Nº 27312—B/U Nº 262667—\$ 6.08

Claudio Mendez, solicita título supletorio, finca rústica, sitio punto «El Remate», jurisdicción Tola, este Departamento, ciento sesenta y una manzanas superficie, limitada: oriente, Isabel Amador; poniente, Leonardo Oazo; norte, Nazario Amador; sur, Adán Mena.

Oponerse legalmente.

Secretaría, Juzgado Civil Distrito. Rivas, uno, Diciembre mil novecientos sesentituno.—Antonio Luna, Srlo.

3 2

Nº 27311—B/U Nº 281540—\$ 6.60

José González Cerna, Jicaró, pide título supletorio rústica ubicada Los Suyates jurisdicción Jalapa, veinticinco manzanas, hay casa, limitada: norte, Lucio y Porfirio Amador; sur, Alberto Amador; oriente, José Alfonso Peralta y Porfirio Amador; Occidente, Porfirio Amador.

Valórala, un mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, catorce Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 28042—B/U Nº 305525—\$ 6.00

Bersabé Maravilla y Apolonia Maravilla, solicitan título supletorio, casa y solar, barrio Guadalupe, León, todo lindante: oriente, Modesta Quintana; poniente, Josefa Altamirano; norte, Juan Agustín Darce; sur, mediando calle, herederos de Petrona Blandón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Diciembre mil novecientos sesentituno.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 2

Nº 28044—B/U Nº 305581—\$ 6.92

Doroteo Quintero Mayorga, solicita título supletorio dos huertas, sitio San Nicolás de Achuapa, León, lindante: una de veinte manzanas, oriente, Melecio Cerros; poniente, Jorge Lira Mayorga; norte, mediando camino, Narciso Osorio; sur, Rolando Terán; otra de treinta manzanas, lindante: oriente, mediando camino, Melecio Cerros; poniente, José Quintero Betancour; norte, Rosa Calderón; sur, Melecio Cerros.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Diciembre mil novecientos sesentituno.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 2

Nº 27314—B/U Nº 262668—\$ 6.00

Alfredo Santana, solicita título supletorio finca urbana esta jurisdicción, El Rosario, mide, linda: oriente, cuarenticinco varas, calle; poniente, veinticuatro varas calle; norte, veintiseis varas, María Cerda; sur, cuarenticinco varas, Alfonso Bonilla.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintitres Noviembre mil novecientos sesentituno.—Molés S. Cole.

3 2

Nº 28043—B/U Nº 305580—\$ 6.32

José Quintero Betancour, solicita título supletorio, huerta cuarenta manzanas, más o menos, sitio San Nicolás de Achuapa, León, lindante: oriente, mediando camino, Doroteo Quintero; poniente, Nicolás Tercero; norte, mediando camino, Florencio Mendoza; sur, Marcelino Galeano y Raymundo Cerros.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. León, veinte Diciembre mil novecientos sesentituno.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 2

Nº 28082—B/U Nº 262545—\$ 5.04

Martina Sandoval, solicita Título Supletorio finca rústica, jurisdicción San Jorge, limitada: Oriente, Poniente y Norte, con Brjido Sandoval; Sur: Calle. Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil, San Jorge cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Hector Cajina Cid, Srlo.

3 2

Nº 28053—B/U Nº 228615—\$ 7.09

Isabel Ponce Irigoyen, solicita título supletorio solar urbano, cita La Concepción esta jurisdicción: mide, Oriente, Poniente y Sur, treinta y ocho varas: Norte, veintiseis varas: linda, Oriente, Marco Antonio Avellán, calle enmedio: Poniente, Martina Irigoyen: Norte, María Ponce: Sur, Emilio Ponce, calle enmedio: No tiene nombre, número ni gravamen, estimalo ciento cincuenta córdobas.—Opongáanse.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil Moyogalpa veintinueve Septiembre mil novecientos sesentituno. Carmen A. Guillén, Srlo.

Es conforme.—Carmen S. Guillén, Srlo

3 2

Nº 28051—B/U Nº 228608—\$ 7.17

228614

Lucrecia Chavarría Carcia, solicita Título Supletorio solar urbano, Moyogalpa, mide oriente y norte, cuarenta y nueve varas; poniente, cuarentiseiete y media varas; sur, cuarentiseiete varas, linda: oriente, Graciela Gómez, María Castro; poniente, calle en medio, Lucrecia Chavarría; norte, Juan Francisco Urbina, calle enmedio; sur, Braulio Cruz. Sin nombre, número ni gravamen.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa, treintituno de Octubre mil novecientos sesentituno.—Srlo. Ad-hoc, Carmen S. Guillén.

Es conforme.—Carmen S. Guillén, Srlo. ad-hoc.

3 1

Nº 28052—B/U Nº 299740—\$ 6.56

Francisca Meza Poveda, solicita Título Supletorio de casa y solar esquineros barrio del Calvario de esta ciudad Chinandega, procedente de Juana Meza y lindante hoy: norte, Carmen Santamaría; oriente, calle media, Delfina Silva; sur, calle media, Mercedes Vallecillo; y poniente, Concepción de Poveda.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Juzgado Civil de Distrito.—Chinandega, veintituno de Diciembre de mil novecientos sesentituno.—Lea Riveralainez, Srlo.

3 1

Nº 28067—B/U Nº 317108—¢ 6.50

Mercedes Cano Alemán, solicita Título Supletorio fincas: a) —urbana esta ciudad barrio Monimbó, lindante: oriente, Mercedes Cano; poniente, Carmen Flores; norte, Antonio Pavón; sur, Gilberto Leiva; b) —rústica, situada Valle Santiago esta jurisdicción lindante: oriente, Concepción Alemán; norte, Ramón Valladares; sur, Justo Pérez.

Oponerse término legal

Dado Juzgado Civil Distrito —Masaya, ocho Enero mil novecientos sesentidos.—Juan Román Robleto, Srlo.

3 1

Nº 28077—B/U Nº 245410—¢ 7.10

Sotero Pérez solicita Título Supletorio finca urbana en «Los Angeles de San Gregorio», jurisdicción Diriamba, veintinueve varas de oriente a poniente por veintiocho varas de norte a sur, contiene casa pajiza, lindando así: oriente, Eusebio López; poniente y norte, Francisco Navarrete; y sur, calle.

Quien tenga derecho tiene término legal para oponerse.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriamba, catorce de Diciembre de mil novecientos sesentidos.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srlo.

3 1

Nº 28108—B/U Nº 289304—¢ 8.46

Andrés, Silverio, Mercedes, Luisa Ponce y Cipriano Eraso, solicitan Título Supletorio cinco predios y casa habitación: primero, quince manzanas: oriente, Juan Elipo Morales; occidente, Ciriaco Morales; norte, Juan León Morales; sur, Francisco Morales; segundo, manzana y media: oriente, Hassan Casco; occidente, Luis Morales; norte, Ciriaco Morales; sur, Clea Carrasco; tercero, dos manzanas: oriente, Cuarto Lote; occidente, Luis Morales; norte, Ciriaco Morales; sur, campo abierto; cuarto, media manzana: oriente, Tercer Lote; occidente, Tercer Lote; occidente, Clea Carrasco; norte, campo abierto; sur, Gonzalo Morales; quinto, una manzana: oriente, Primer Lote; occidente, Ciriaco Morales; norte, Primer Lote; sur, Ciriaco Morales; aquí la casa mide siete por cinco, un corredor, cercas madera.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, Diciembre veinte, mil novecientos sesenta y uno.—Marcial Acuña R.

3 1

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 27928—B/U Nº 267660—¢ 8.12

Macario Figueras, mayor de edad, casado, agricultor este domicilio solicita concesión tres manzanas terreno ejidal situado en el lugar San José Valle Santa Isabel esta jurisdicción en el que tiene su casa que habita la cual tiene seis varas frente por siete fondo parada sobre horcones paredes empajada, cercada con pñuela limitada así: norte, propiedad Gabriel Díaz, mediando camino a Santa Teresa, sur, propiedad de Juana Mercado; oriente, trabajo Merced Pérez camino real de por medio.

Quien se crea con derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, ocho agosto mil novecientos sesenta y uno.—Edmundo Fiallos P., Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srlo.

3 2

Nº 27927—B/U Nº 258693—¢ 6.80

Claudio Flores Gutiérrez, solicita arriendo por diez años lote terreno Municipal, costa La Laguna Masaya, esta jurisdicción, mide diez varas ancho por quince varas de fondo, limitado: oriente, La Laguna; poniente, Josefina Breña viuda de Sánchez, camino; norte, Rinaldo Arévalo; sur, Félix Manuel Gutiérrez,

Quien crease con derecho opóngase término legal, Alcaldía Municipal. Masatepe, de Noviembre de

mil novecientos sesenta y uno.—Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal.—Germán Quintero, Srlo. Mpal,

3 2

Nº 27937—B/U Nº 317025—¢ 8.85

Juan Rafael Herradora, mayor de edad, casado, médico y cirujano y de este domicilio, solicita venta derechos del Distrito Nacional sobre un lote terreno ejidal, situado en el Reparto conocido con el nombre de «Torres Molina», a ocho kilómetros de esta ciudad, como a ochocientas varas de la Carretera Interamericana Sur, comarca de Ticombo de esta jurisdicción y lindando así: norte, calle enmedio, predio del doctor Federico López; sur, el de Humberto Torres Molina; oriente, el de Víctor Manuel Castellón; y poniente, el de Francisco Quino. Inscrito con No. 25.496,

Quien tuviere derecho opóngase término legal

Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Guillermo Lang, Ministro del Distrito Nacional.—Rafael Zelaya Rosales, Oficial Mayor.

3 2

#### Notificación

Nº 28232—B/U Nº 342995—¢ 9.50

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero Civil de Distrito; en el juicio de quiebra del señor Jorge Hunter, notifico a los acreedores mencionados en el auto, las siguientes providencias: «Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y dos. Las diez de la mañana. Como se pide, cítase a los acreedores del señor Jorge Hunter, para que a las diez de la mañana del uno de febrero próximo entrante, concurren al Local de este Despacho a fin de nombrar Procurador Definitivo en la quiebra del mencionado señor Jorge Hunter; conocer del informe que presentará el Procurador Provisional de dicha quiebra; del estado y dependencia de la misma y de la calificación que a juicio del Procurador Provisional debe darse a la insolvencia, lo mismo que los honorarios del mismo Procurador Provisional. Notifíquese en la forma legal, a los siguientes acreedores: Patricio José Frowley, Banco de América, doctor Modesto Salmerón, doctor Salvador Guerrero Montalván, Ena Hunter, Amalia de Seboenecke, Irma Balladares, Esso Standar Oil y César Delgadillo, señalados por el Procurador Provisional, como acreedores del comerciante don Jorge Hunter.—C. Callejas M.—S. Delgadillo F. Srlo.»

Es conforme con su original.—Managua, veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Salvador Delgadillo F., Srlo.

2 2

#### Declaratorias de Herederos

Nº 28206—B/U Nº 342952—¢ 3.50

Josefa María Alicia Soza, solicita declárese heredera de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejó su madre doña María Luisa Hernández, en unión de su hermana legítima Rosa Celina Soza de Sandino.

Señalo como bienes relictos casa y solar situados en el barrio de Zaragoza de esta ciudad.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Enero mil novecientos sesentidos.—Entre líneas—heredera—Vale.—J. Vargas Paz, Srio.

1

Nº 28218—B/U Nº 318959—C 4.32

Máximo Pinel Talavera, este domicilio, presentóse este Juzgado como cesionario de Rosalía Lagos, solicitando decláresele heredero de la señora Natividad Pinel, unión de Andrés, Victoriano, Rosalío, Sinforoso, Guadalupe y Alvaro Lagos Pinel y Juana Antonia Lagos Pinel; la causante dejó como bienes, lote tierra sitio Miraflores, cincuenta manzanas, lindante: Oriente, Lidoro Castillo; Poniente, Ladislao Ruiz; Norte, Máximo Pinel Talavera; Sur, Lidoro Castillo; lote tierra Santa Bárbara Guayucal, treinta y dos manzanas, jurisdicción Condega, lindante: Oriente, sucesores Felipe Blandón; Poniente, Miguel Alaniz; Norte, Adrián Alaniz; y Sur, Máximo y Jacinto Pinel.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, once mañana diez y ocho Enero mil novecientos sesenta y dos. —Calixto Gutiérrez S., Srio.

1

Nº 28217—B/U Nº 321468—C 3.12

José Ballesteros, solicita decláresele heredero de su madre Francisca Ballesteros, bienes consistentes en quinta parte de una casa y solar, en barrio La Concepción, Chichigalpa, lindante: Norte, Matías Alvarez; Sur, calle enmedio, Ramón Mairena; Oriente, Matilde Ruiz; Poniente, José Castillo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, Enero diecinueve, mil novecientos sesentidos.—Lea Rivalainez, Sria.

1

### Citación de Procesado

No. 699

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Fernando Rivas, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Des-

pacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Juan Daniel Ortega Medina, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, dieciseis de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, dieciseis de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día C 0.30 Por trimestre.. C 15.00  
Número retrasado C 0.30 Por Semestre.. C 25.00  
Por mes ..... C 5.00 Por año..... C 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año..... C 11.00

Por la publicación de élseis, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.